

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 104 - 2020 MGP/DGCG

FOLIO 230 - 232



18 MAR 2020

Resolución Directoral

Visto la carta de fecha 12 de agosto del 2019, presentada por la señora Ana María SALAS Huamán, Promotora del Centro de Educación Técnico Productiva (CETPRO) "EL PACIFICO"

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0981-2017 MGP/DGCG de fecha 6 de noviembre del 2017, se autorizo al Centro de Educación Técnico Productiva "EL PACIFICO", el dictado de cursos Modelo Autoridad Marítima Nacional (MAM) y cursos modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI) en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Ilo;

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, (Convenio de Formación) y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), mediante Decreto Supremo Nº 040-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981;

Que, la Regla I/6 del Convenio de Formación en su forma enmendada, establece que cada parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar, se administran, supervisan y vigilan de conformidad con las disposiciones de la sección A-I/6 del Código de Formación;

Que, la Regla I/8 del Convenio de Formación en su forma enmendada, dispone en lo referente a normas de calidad, que cada Estado se asegurará de conformidad con lo dispuesto en la sección A-I/8 del Código de Formación a que todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendo y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, serán vigilados en todo momento en el marco de un sistema de calidad, para garantizar la consecución de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencia de los instructores y evaluadores; y en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad;

Que, el artículo 2, numeral (5) y el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establecen que el ámbito de aplicación de dicha norma entre otras, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alicance en el medio acuático y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo;

Que, el artículo 5, numeral (1), (5), y (15) del citado Decreto Legislativo, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático; planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que



se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes; así como, normar, supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático;

Que, el artículo 12, numeral (20), (33) y (34) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, establece como función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia, normar en lo técnico, operativo y administrativo las disposiciones para la formación profesional, capacitación, entrenamiento, evaluación y titulación por competencias de la gente de mar; así como, supervisar su desempeño en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 376.2 del citado Reglamento, dispone que todos los programas de formación y capacitación deben cumplir los estándares mínimos de infraestructura y equipamiento establecidos por la Dirección General. Igualmente, establecen un sistema de calidad que cubra a todos los cursos y programas de formación, en que se especifique los objetivos, los aspectos administrativos del sistema de formación, las normas competencia, las calificaciones exigidas a los formadores y las inspecciones internas para determinar las garantías de calidad;

Que, el artículo 376.3 del señalado Reglamento, dispone que todos los programas de formación y capacitación deben satisfacer las normas de competencias mínimas establecidas en la Parte "A" del Código de Formación, debiendo ser aprobados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, el artículo 436 del mencionado Reglamento, dispone que la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante Nacional se imparte en centros de formación acuática y se efectúa de conformidad con lo establecido en la normativa nacional, el Convenio de Formación y otros instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, el artículo 439.1 del referido Reglamento, establece que en la evaluación y supervisión la Dirección General de Capitanías y Guardacostas puede realizar DOS (2) clases de auditorías a los centros de formación acuática, las cuales son de supervisión o de gestión e inopinada;

Que, el artículo 484 de citado reglamento, establece que esta Dirección General autoriza el dictado de los cursos correspondientes solo a aquellos centros de formación acuática que cumplan con la normativa establecida para su funcionamiento. Esta autorización tiene una vigencia de dos años y se debe renovar al término de dicho plazo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 313-2004/DCG de fecha 2 de agosto del 2004, se aprobó las Normas para el Funcionamiento y Control de los Centros de Instrucción Marítima, Fluvial y Lacustre;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1443-2012-MGP/DCG de fecha 21 de diciembre del 2012, se aprobó el desarrollo de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima para el personal de la Marina Mercante, que deben ser desarrollados por los Centros reconocidos por la Autoridad Marítima;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 104 - 2020 MGP/DGCG

FOLIO 231

11 8 MAR 2020

Que, mediante Resolución Directoral Nº 027-2013 MGP/DCG de fecha 08 de enero del 2013, se aprobó las Directrices para la Formación, Certificación y Matrícula del personal de embarcaciones y artefactos navales de bahía;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 646-2017/DCG de fecha 24 de julio del 2017, se resolvió aprobar la actualización de los perfiles de Competencia para el personal de Patrones, Motorista y Marineros de Pesca en sus diferentes categorías;

Que, mediante el documento del visto, la señora Ana María SALAS Huamán, Promotora del Centro de Educación Técnico Productiva (CETPRO) "EL PACIFICO", solicita la renovación de la autorización para el dictado de los cursos Modelo Autoridad Marítima (Cursos MAM) y cursos de la Organización Marítima Internacional (OMI);

Que, mediante informe de supervisión del Capitán de Fragata. Frabrizio ZAVALAGA Calienes realizado el 12 de diciembre del 2019, recomienda que el Centro de Educación Técnico Productiva "EL PACIFICO", puede continuar dictando los cursos autorizados mediante la Resolución Directoral 981-2017 MGP/DGCG de fecha 6 de noviembre del 2017;

Que, mediante hoja informativa Nº 005-2020-CAP de fecha 13 de febrero del 2020, el Director de Control de Actividades Acuáticas de esta Dirección General, concluyó que el Centro de Educación Técnico Productiva de Gestión Privada "PACIFICO", cumplen con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2012-DE de fecha 10 de julio del 2012, recomendando dar trámite al proyecto de Resolución Directoral correspondiente;

Que, el Centro de Educación Técnico Productiva (CETPRO) "EL PACIFICO", cuenta con el Certificado de Registro de Empresas y Asociaciones relacionadas a la Actividad Acuática Nº 002-05/R de fecha 26 de agosto del 2014, a la fecha vigente;

De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo 1147, a lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo evaluado por el Director de Control de Actividades Acuáticas, con el visto bueno del Jefe de Asuntos Legales y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización al Centro de Educación Técnica Productiva "EL PACIFICO", en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Ilo, para el dictado de los cursos Modelo Autoridad Marítima (Cursos MAM) y cursos de la Organización Marítima Internacional (OMI) de acuerdo a lo siguiente;

Cursos Modelo Autoridad Marítima (MAM):

- MAM-001 Patrón de Pesca de Primera
- MAM-002 Patrón de Pesca de Segunda
- MAM-003 Patrón de Pesca de Tercera
- MAM-004 Patrón de Pesca de Artesanal





- MAM-005 Motorista de Pesca de Altura
- MAM-006 Primer Motorista de Pesca
- MAM-007 Segundo Motorista de Pesca
- MAM-008 Marinero de Pesca Especializado
- MAM-009 Marinero de Pesca Calificado
- MAM-010 Marinero de Pesca Artesanal
- MAM-021 Marinero Mercante de Servicio
- MAM-034 Curso de actualización para Patrones de Pesca de Primera, Segunda y Tercera
- MAM-035 Curso especializado de Motores Marinos (para alcanzar el título de Tercer Motorista de Pesca)
- MAM-036 Curso avanzado de Motores Marinos (para alcanzar el título de Motorista de Pesca de Altura)
- MAM-037 Curso de Patrón de Bahía
- MAM-038 Curso de Marinero de Bahía
- MAM-039 Curso de Marinero de Artefacto Naval

Cursos de la Organización Marítima Internacional (OMI):

- OMI. 1.13 Primeros Auxilios
- OMI. 1.19 suficiencia en Técnicas de Supervivencia Personal
- OMI. 1.20 Prevención y Lucha Contra incendio.
- OMI. 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidad Social.

Artículo 2°.- El Centro de Educación Técnica Productiva "EL PACIFICO", deberá mantener vigente el Certificado de Registro de Empresa y Asociaciones relacionadas a la Actividad Acuática, cumplir con las disposiciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución y otras que emita la Autoridad Marítima Nacional; así como, mantener al personal profesional y técnico presentado en su expediente, caso dicho personal sea cambiado, deberá informarlo a esta Dirección General.

Artículo 3°.- La presente autorización tendrá una vigencia de DOS (2) años contados a partir de la fecha de expedición, encontrándose sujeta a las inspecciones establecidas en las normas aplicables a los Centros de Formación Acuática.

Artículo 4°.- El Centro de Educación Técnico Productiva "EL PACIFICO", deberá solicitar la renovación con TREINTA (30) días antes de la fecha de vencimiento de la presente Resolución; en caso contrario la presente autorización quedará sin efecto.

Artículo 5°.- El citado Centro remitirá la relación de los cursos dictados mensualmente en archivo digital a la Dirección de Control de Actividades Acuáticas, vía correo electrónico a la dirección dicaperacua@dicapi.mil.pe y ilocontrol@dicapi.mil.pe, en adición remitirá mediante documento oficial UN (1) disco compacto, conteniendo dicha información.

Artículo 6°.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe, la presente Resolución Directoral, para fines de conocimiento público.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº RD. 104 - 2020 MGP/DGCG
FOLIO 232

178 MAR 2020

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).



Ricardo MENENDEZ Calle
Visealmirante
Director General de Capitanías y Guardacostas

DISTRIBUCIÓN:

Copia: Administrado
Cap. Pto. Ilo
Archivo

